COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91) 546 final

Bruselas, 12 de diciembre de 1991

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

prohibiendo los intercambios comerciales entre la Comunidad y la República de Haití

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

El 30 de septiembre de 1991, el Presidente Aristide, democraticamente elegido por una amplia mayoria de sus concludadanos, fué depuesto de sus funciones por un golpe de Estado llevado a cabo por el ejército y expulsado de su pais.

En las primeras horas que siguieron al golpe de Estado la Comunidad internacional expresó su fuerte condena. La Comisión se situó, desde el primer momento, en primera linea entre los paises que han apoyado el Presidente Aristide.

Desde el primer momento, igualmente, la Comunidad Internacional ha pedido la vuelta al poder del Presidente Aristide. Esta demanda ha sido apoyada por la adopción de toda una serie de resoluciones en los foros internacionales asi como por la adopción de medidas económicas de retorsión económica contra el nuevo régimen.

Trás la suspensión de la ayuda al desarrollo adoptada por los principales proveedores de fondos a Haiti, la Organización de Estados Americanos, a requerimiento del Presidente Aristide, ha decidido recomendar el bloqueo al comercio con Haiti. La Asamblea General de la Naciones Unidas ha pedido a sus Estados miembros que apoyen los esfuerzos de la O.E.A.

El 31 de octubre de 1991, el Comité de Embajadores de los paises ACP adoptó una resolución recomendando a los paises firmantes de la Convención de Lomé suspender sus relaciones comerciales con Haiti.

En cuanto a la Convención de Lomé IV, cabe destacar que en su articulo 5 se prevée que la cooperación tiende a un desarrollo centrado en el hombre, su actor y beneficiario principal y postula por tanto el respeto y la promoción del conjunto de derechos del mismo. Es preciso constatar que la situación actual en Haiti comporta una regresión de estos principios fundamentales incompatible con el citado articulo 5 de la Convención de Lomé IV.

El 2 de Diciembre de 1991, los Ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la cooperación politica europea, han decidido imponer un bloqueo comercial a Haiti a fin de contribuir a la restauración de la democracia y del Estado de derecho en ese pais. Han invitado igualmente a la Comisión a efectuar las propuestas apropiadas.

La presente propuesta de Reglamento constituye la puesta en marcha, a nivel comunitario de esta decisión.

propuesta de

Reglamento (CEE) n°...../91 del Consejo

de .....

prohibiendo los intercambios comerciales entre la Comunidad y la República de Haití

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

CONSIDERANDO la grave situación ocasionada por el derrocamiento ilegal del primer Presidente democráticamente elegido de la República de Haití por un golpe de Estado militar, ocurrido el 30 de septiembre de 1991;

CONSIDERANDO que esta situación ha conducido a una declaración de la Comunidad y sus Estados miembros, adoptada el 3 de octobre de 1991 en el marco de la cooperación política europea, condenando firmemente el golpe militar, expresando, el decidido apoyo a las autoridades legítimas, y a las fuerzas democráticas de ese país y apelando al retorno inmediato del Estado de derecho y a la reinstauración de las autoridades legítimas, así como a la decisión de suspender toda ayuda económica;

CONSIDERANDO que el 3 de octobre de 1991, la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) ha decidido recomendar a sus Estados miembros la suspensión de sus relaciones económicas, financieras y comerciales con Haití así como toda ayuda y cooperación técnica con excepción de la estrictamente destinada a fines humanitarios;

CONSIDERANDO que el 11 de octubre de 1991, la Asamblea general de las Naciones-Unidas ha hecho un llamamiento a sus Estados miembros para apoyar los esfuerzos de la O.E.A.;

CONSIDERANDO que el comité de Embajadores ACP ha adoptado el 31 de octobre de 1991 una resolución, recomendando a todos los signatarios de la Convención de Lomé la suspensión de todas las relaciones comerciales con Haití;

CONSIDERANDO que el artículo 5 de la Convención de Lomé IV prevée que la cooperación contemplar a un desarrollo centrado en el hombre, su actor y beneficiario principal, y que postula, en consecuencia, el respeto y la promoción del conjunto de los derechos del mismo;

CONSIDERANDO que la situación actual en la República de Haití comporta una regresión del respeto a estos principios fundamentales que es incompatible con el citado artículo 5 de la Convención de Lomé;

CONSIDERANDO que, en estas circunstancias, los Ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la cooperación política europea, han decidido el 2 de diciembre de 1991 imponer un embargo comercial en relación a la república de Haití a fin de contribuir a la restauración de la democracia yd el Estado de derecho en ese país; que a este fin la Comisión había sido invitada a presentar las propuestas oportunas;

CONSIDERANDO que la Comunidad y sus Estados miembros han convenido recurrir a un instrumento comunitario a fin de asegurar una aplicación uniforme en la Comunidad de las medidas relativas a los intercambios con la República de Haití;

CONSIDERANDO que es conveniente evitar que el presente Reglamento afecte a las exportaciones, con fines humanitarios, de productos de primera necesidad, de productos alimenticios y de medicamentos destinados a una distribución gratuita entre la población civil, así como a la prestación de servicios no financieros ligados a dichas exportaciones;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo primero

Quedan prohibidas :

1. la introducción en el territorio de la Comunidad de todo producto originario o procedente de la República de Haití;

2. la exportación hacia la República de Haití de todo producto originario o procedente de la Comunidad;

3. toda actividad distinta a la prestación de servicios financieros que tenga por objeto o por efecto favorecer la economía de la República de Haití.

Artículo segundo

1. Los artículos 2 y 3 del artículo primero no se aplicarán a las exportaciones, con fines humanitarios, de productos de primera necesidad, de productos alimenticios y de medicamentos destinados a una distribución gratuita entre la población civil, ni a la prestación de servicios no financieros directamente ligados a dichas exportaciones.

2. Las exportaciones contempladas en el párrafo primero quedan sujetas a una autorización previa de exportación por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros.

3. El punto 3 del artículo primero no se aplicará ni a los servicios de correos y telecomunicaciones, ni a los servicios médicos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos hospitalarios existentes.

Artículo tercero

El presente Reglamento entrará en vigor el octavo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas el.....

ISSN 0257-9545

COM(91) 546 final

DOCUMENTOS

ES **11 02**

N° de catálogo : CB-CO-91-605-ES-C

ISBN 92-77-79138-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo